



Ingeniero

LUIS FERNANDO ARCHILA SANCHEZ

Representante Legal

CONSORCIO TECNICO INTERVENTORIA

Avenida Carrera 49 B No. 103 B - 56

Teléfono: 7040452

Ciudad

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por CONSORCIO TECNICO INTERVENTORIA., con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. VJ-VGC-MC-006-2013.

Respetado Ingeniero:

En relación con el tema del asunto, de manera atenta le comunico que según el informe de verificación y evaluación económica de propuestas rendido con ocasión de la INVITACION PUBLICA No. VJ-VGC-MC-006-2013, publicado en el SECOP, la propuesta presentada por el CONSORCIO TECNICO INTERVENTORIA., el día 12 de junio con radicado 2013-409-022416-2, fue seleccionada para prestar el servicio de INTERVENTORIA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994: PROYECTO CONCESION BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO-LA VEGA-VILLETA. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.4 del Decreto 0734 de 2012, la cual junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

CAMILO MENDOZA ROZO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.446 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado mediante Resolución No. 262 del diez (10) de Mayo de 2012, debidamente posesionado mediante acta No. 050 del 14 de Mayo del mismo año y facultado para este acto mediante Resolución 319 de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **LUIS FERNANDO ARCHILA SANCHEZ**, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO TECNICO INTERVENTORIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VGC-MC-006-2013, cuyas especificaciones se señalan así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para La Agencia Nacional de Infraestructura la interventoría técnica y operativa del contrato de concesión No. 447 de 1994: proyecto concesión Bogotá (puente el cortijo)-Siberia-la punta-el vino-La Vega-Villeta. **CLAUSULA SEGUNDA. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.-** Para la financiación de la Interventoría existen los recursos en el Fideicomiso del Contrato de Concesión 447 de 1994 conforme a lo previsto en el mismo y en el anexo técnico modificado de agosto de 2007, que hace parte integrante del Acta de incorporación al Contrato de Concesión del Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de enero de 2008, en su numeral 4.2 "Estructuración Financiera del Proyecto" subnumeral 4.2.3 "Flujo Neto del Proyecto" literal b "Egresos" sub literal B.3 "Interventoría" el cual dispone: "Los costos de interventoría durante el periodo de ampliación y adecuación del corredor vial estimados en 60 meses de duración serán asumidos por el concesionario, los cuales las partes fijan en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) mensuales en pesos constantes de diciembre de 2005. Terminada la ampliación y adecuación vial, el

concesionario asumirá el pago de la interventoría durante la vida del proyecto, cuyo costo lo fijan las partes en cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) mensuales, en pesos constantes de diciembre de 2005” y según certificación de saldos expedida del 5 de Junio de 2013, suscrita por el María del Pilar Rodríguez Pardo, directora de servicios fiduciarios BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad que actúa como vocera y administradora del fideicomiso Autopista Bogotá Villeta; en la que se indica una disponibilidad de recursos de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$167.982.978.) al día 4 de junio de 2013. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DE LA OFERTA:** El valor del contrato de Interventoría corresponde a CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$58.858.330.00) incluido IVA del 16%, a precio global. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato se cancelará en dos pagos mensuales, previa presentación del informe de Interventoría el cual deberá contar con la revisión del Supervisor y Gerente de Modo Carretero designado, para la aprobación por parte del ordenador del gasto, y presentación de la factura correspondiente con los correspondientes soportes de pago de los aportes a seguridad social, salarios, pensión, ICBF y cajas de compensación familiar y demás que exija la Ley, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe último informe de Interventoría. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Teniendo en cuenta los antecedentes y la necesidad de que la Interventoría durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del Contrato de Concesión 0447 de 1994, las funciones del interventor son entre otras las siguientes: DE CARÁCTER TÉCNICO; 1. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos. 2. Exigir al Concesionario la ejecución del contrato de concesión de manera idónea y oportuna. 3. Realizar la revisión de los estudios y diseños que adelanta el Concesionario y emitir el respectivo concepto, de acuerdo a las especificaciones y normas generales de diseño, construcción, rehabilitación y mejoramiento y de acuerdo al alcance del proyecto de Concesión. 4. Rendir informe periódicos a la agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificando los puntos críticos y sugiriendo las medidas que se deban tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados. 5. Alimentar los sistemas de información que la ANI le solicite, entre ellos el SIINCO, SIGOB y SIAC. 6. Comunicar a la entidad todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al concesionario. La ANI podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea conveniente. 7. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el Concesionario, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 8. Ejecutar las demás actividades que se detallan en el contrato como funciones de carácter técnico. 9. Apoyar a la Entidad en los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la Interventoría al Contrato de Concesión, cuando se requiera. 10. Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del aforo y auditoría del Contrato de Concesión incluyendo entre otros la revisión de informes de aforo. 11. Proveer un vehículo para el proyecto cuyo modelo no será inferior al año 2008, deberá ser de un cilindraje superior o igual a 1800 centímetros cúbicos, tendrá una capacidad mínima de cinco (5) pasajeros. **DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** 1. Analizar y tener en cuenta lo relacionado con aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales del proyecto. 2. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos, objeto de ésta interventoría, Todo documento suscrito por el Interventor inhere

la obligatoriedad del mismo para este. 3. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos relacionados con la ejecución del proyecto, así como dejar constancia en actas de los eventos que afecten el desarrollo de los trabajos o, en general, del Proyecto. 4. Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, la ANI y las entidades fiscalizadoras y de control, en relación con las obras objeto del proyecto de concesión. 5. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato de Concesión, sus anexos y modificaciones y exigir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto. 6. Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto. En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del proyecto. **CUMPLIMIENTO DE PROFESIONAL MINIMO OBLIGATORIO.** EL CONTRATISTA deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto de interventoría. El interventor podrá presentar los profesionales señalados en la Hoja de Datos junto con la oferta o dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación, cumpliendo con las calidades académicas profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman el equipo de trabajo para los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en la Hoja de Datos. La Agencia aprobará la vinculación de las personas que conforman el equipo de trabajo o, en su defecto deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo al día siguiente de su presentación. En caso que se presenten observaciones respecto de los profesionales el interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro del día siguiente a la fecha de notificación de la comunicación o podrá sustituir el profesional con las mismas características señaladas en esta invitación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a imposición de sanciones. El interventor no podrá cambiar al Ingeniero Director de Proyecto, ofrecido para la ejecución del presente contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente contrato, éste, o alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación previa, escrita y expresa por parte de la Agencia. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por fuerza mayor) se considerará como incumplimiento del contrato y dará lugar a la imposición de multas. En todo caso, la Agencia se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la Agencia, a aquellos profesionales exigidos por la entidad, por otros, previa aprobación de la Agencia. El interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción. Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. **CLAUSULA SÉPTIMA.-GARANTIAS** La constitución de la Garantía prevista en los estudios previos no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, EL CONTRATISTA no podrá cancelar la garantía sin autorización previa de la Agencia. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, una garantía que podrá constar en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo

del mismo y tres (3) años más. **c)** La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato contado a partir de la terminación del mismo y un (1) año más.

: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Aceptación de la Oferta y requerirá la aprobación por parte de la Gerencia de contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar las vigencias de las garantías y/o el valor amparado en las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes por cancelar. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato objeto del mismo, el valor también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia. El Supervisor de la Agencia tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente contrato, velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrán las siguientes funciones: 7.1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 7.2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 7.3) Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, como requisito para proceder al pago correspondiente. 7.4) Velar porque se realicen en debida forma el pago al CONTRATISTA. 7.5) Solicitar las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7.6) Una vez vencido el término de ejecución del presente contrato elaborar la correspondiente acta de liquidación. 7.7) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia y EL CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

CLAUSULA DECIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN El presente documento que para todos sus efectos se asimila al contrato, se podrá dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD.-

EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-MULTAS.** a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación; b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados en el proceso. Si el interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en las condiciones de la oferta, la Agencia Nacional de Infraestructura rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por La Agencia Nacional de Infraestructura. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, pero si la Agencia Nacional de Infraestructura rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación; c) Incumplimiento en la Entrega de Información a La Agencia Nacional de Infraestructura. Si el interventor no entrega de forma oportuna, completa y/o satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según la presente Comunicación de Aceptación, así como no entregar la información completa que le solicite La Agencia Nacional de Infraestructura, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla; d) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla, y e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente invitación pública, para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.. **DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DECIMA QUINTA.- LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** a) El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. b) Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. **DECIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del incumplimiento hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA. **DECIMA**

SEPTIMA.- CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DECIMO NOVENA. - LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición y la aprobación de la Garantía Única exigida y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma, en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de 2013.

Original firmado por
CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Juan Carlos Avendaño Ariza / Abogado – Gerencia de Contratación
Aprobó: Wilmar Darío González B. / Coordinador G.I.T de Contratación